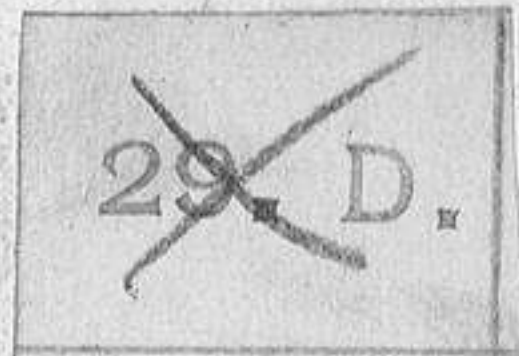


9/974

29-2

9/974

~~1/1894~~



1 ~~LI~~
F-22

MEMORIA

SOBRE LOS DELITOS DE TRAICION, Sus Penas,

LA JURISDICCION QUE DEBE CONOCER EN ESTAS CAUSAS,
*y el orden que ha de seguirse en la substanciacion
y fallo de ellas.*

escrita

CON MOTIVO DEL REAL DECRETO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1833.

POR

D. Benito Calero de Cáceres,

ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS

Y DEL M. ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE,

y entregada por él mismo al Excmo. Señor Don Antonio Remon Zarco del Valle, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, el 8 de enero de 1834.



MADRID.

IMPRENTA DE D. M. CALERO, CALLE DEL AVE MARIA NUM, 2.

1834.

MEMORIA

SOBRE LOS DELITOS DE TRAYICION

de las Penas

LA JURISDICCION QUE DEBE CONOCER EN ESTAS CAUSAS
y el orden que ha de seguirse en la substanciacion
y fallo de ellas.

escrita

CON MOTIVO DEL REAL DECRETO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1833.

por

D. Emilio Calero de Becerra

ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS

Y DEL ILUSTRE CONSEJO DE ESTA CORTE

y entregada por el mismo al Excmo. Señor Don Antonio
Ramon Saco del Valle, Secretario de Estado y del Des-
pacho de la Guerra, el 8 de enero de 1834.

MADRID

IMPRESA DE D. M. CALERO, CALLE DEL AVE MARIA NUM. 2.

1834

Excmo. Señor.

Qué por venir tan hermoso y lisongero, Señor Excelentísimo, presenta á los ojos de la nacion Española, y aun á la expectacion de las demas cultas de la Europa, el Real decreto de 13 del presente mes expedido por la mano de V. E. ! V. E. Ministro filósofo, que fija su atencion en la impunidad y en los males que nos rodean, de que dá suficiente razon el mismo decreto, quiere por él prevenir sus causas, y mueve á nuestra Soberana á que llena de un amor maternal, mande que se ejecute, fijando la suerte de sus súbditos, bajo el restablecimiento del imperio de las leyes ; tal vez la ignorancia enemiga de toda reforma útil presentará torbos semblantes ; tal vez la osadía querrá difundir en el sencillo vulgo la desconfianza ; y tal vez la impostura probará medios de desacreditar al Gobierno : tan cierto es, que hasta la misma libertad civil suele parecer odiosa, cuando para establecerla es necesario combatir desórdenes y acabar con los males que el tiempo y el interés han perpetuado ; pero que el hombre de bien, el político, y la mayor y mas sana parte de la Nacion, que han elevado sus clamores al

trono por el remedio, aplaudirán siempre el oportuno desvelo con que para su consecucion se traza la verdadera senda, con la esperanza de que fijada la seguridad del trono y la de los españoles por el vigor de la ley, quedarán prevenidos los delitos de que se trata. Evitar trastornos políticos, afianzar el trono, alejar la infidencia y agitacion de los pueblos, á quienes los enemigos del órden seducen de mil maneras para conservarla, haciendo á la vez precarios sus bienes, y precaria su existencia, este es cabalmente el deseo del gobierno, y este el objeto del expresado Real decreto : á este fin se dirige la ordenacion de las leyes, que se quieren establecer, que señalando á los Españoles su obligacion y cumplimiento bajo la imposicion de las penas, les inspire al mismo tiempo la confianza de no ser molestados ajustándose á sus preceptos, y la idea de no ser impunes sus contravenciones á la sombra de arbitrio ó equidad judicial.

La mas firme basa de la seguridad del trono y de la libertad civil de los hombres son las leyes; quanto mas vigorosas sean estas, tanto mas serán aquellas afianzadas; y mal podrán llamarse vigorosas las que pendan del arbitrio ó llamada equidad judicial: esta es inseparable compañera de la injusticia; con ella se oculta á la vista del público la sacrílega violacion de la ley, y ella es el socorro dispuesto á recibir todas las formas, interpretaciones y modificaciones que se quieran y vengan bien al arbitrio judicial, formando de esta equidad un peso particular, cuya balanza es siem-

pre gobernada por el interés ó la pasión, quedando impunes las infracciones de la ley y oprimiendo con su arbitrio la inocencia y aun la virtud misma. Nuestros Magistrados, decia el orador Tulio, siempre tienen en su boca la equidad, pero al mismo tiempo con ella la opresion, que se hace sentir en todas partes desde que en el foro romano se ha dado entrada al arbitrio judicial. Esta fué la razon por qué los tribunos repitieron las súplicas al senado para que se diese al pueblo un código de leyes, que fuesen de todos los ciudadanos conocidas; y esta es sin duda, Señor Excelentísimo, la razon misma por qué á la vez de los clamores de los sensatos y buenos Españoles, ha movido á V. E. en las actuales circunstancias á meditar sobre la necesidad de una vigorosa ley, y de que la comision formada al intento fije reglas justas para ella, evitando que los jueces puedan arbitrar y que haya tantos despotas, cuantos ellos sean.

Uniformidad é igualdad, es lo que mas interesa en la aplicacion de las leyes; y bajo este principio importa poco que los Magistrados sean doctos, ni que los jueces se digan incorruptibles, si no se atemperan estrictamente á las disposiciones de la voluntad soberana; porque quedando en ellos la facultad de interpretarlas y modificarlas á título de equidad, no puede menos de quedar destruida su uniformidad. Los hombres varían de mil modos en su pensar; sus conocimientos é ideas se hallan recíprocamente unidos, y la combinacion de estas produce en lo general una suma de re-

sultados mucho mas complicada que la que hace nacer la aritmética de la combinacion de sus números; de aquí procede ver todos los dias dos ó mas tribunales opuestos entre sí, y dos ó mas sentencias que se anulan y destruyen; lo que es justo, es equitativo, y lo que es injusto, nunca puede tocar en la equidad. Arbitrio, interpretacion y equidad, son para el sensato voces sinónimas, que bien consideradas con respecto á sus efectos viene á sacar por último término un verdadero y efectivo despotismo judicial. Toda modificacion y hasta la menor alteracion de las leyes debe estar prohibida á los jueces, pues que su verdadero ministerio, consiste en conocer del hecho, y en la aplicacion literal de ellas: hé aqui en pocas palabras marcada la obligacion de los juzgadores; pero que á su pesar se ha visto hasta ahora neutralizada desgraciadamente por el arbitrio judicial, y ningunas reglas fijas para cumplirla bajo su responsabilidad.

V. E. al conocer estos males, ha conocido tambien la necesidad de calificar los crímenes de traicion y de fijar las penas y los cánones para su imposicion, sin olvidar las reglas que hayan de servir en la aplicacion de los indultos, objetos á la verdad los mas lisonjeros, que si bien tienden á la seguridad del trono, no dejan de asegurar la libertad civil y quietud de los Españoles, tan necesaria para la prosperidad nacional. La junta encargada de estos trabajos, por poco que medite las leyes que nuestros códigos contienen sobre delitos de traicion y lesa magestad, hallará en su re-

sultado, que ninguna de ellas es bastante; que muchas son debidas á las circunstancias; otras á la barbarie y al mas cruel despotismo, y que todas en fin carecen de justas reglas para la imposicion de las penas que se proponen; siendo tan monstruosas como la clasificacion de los delitos que quisieron contener. Hay mucha diferencia, Señor Excelentísimo, del regicidio á la muerte de un conejo; la hay del simple proyecto á la ejecucion; la hay desde el pensamiento á la realidad; la hay desde la infraccion de cualquiera orden del Soberano, y la fabricacion de moneda falsa, á la verdadera rebelion; es mucha la distancia desde el menosprecio de una estatua ó retrato del Monarca, y la deshonra hecha á su Magestad, á las asechanzas contra su vida: y es muy grande la que media entre la critica del Gobierno á su trastorno; y sin embargo unas son las leyes, y unas mismas las penas que lo castigan.

○ Marcar los crímenes de traicion y lesa magestad humana para prevenirlos y castigarlos con penas fijas y nada sujetas á la arbitrariedad, destructora de la justicia, es lo que S. M. y V. E. desean y lo que en primer lugar ordenan á la junta. Estamos lejos de creer que tan buenos deseos esperimenten la desgracia de ver salir de entre las manos de hombres tan ilustrados y de esperiencia, como la componen, una obra llena de confusion y de tinieblas, donde las leyes bárbaras unidas con las modernas, formen un caos impenetrable á la luz de la razon; nos lisonjamos por el contrario de que nuestra civilizacion dará en este caso pruebas ver-

daderamente auténticas á las demas naciones cultas, de que la filosofía triunfa en España, sepultando la ignorancia, el desorden y barbarie de muchas de nuestras leyes emanadas del cenagoso estanque del mas horroroso despotismo bajo la lápida y peso de la ilustracion; y no nos queda duda la mas ligera de que sin embargo y atendido el estado en que actualmente se halla la Península, envuelta en agitaciones y trastornos producidos por la perversidad, se sabrá prevenir el mal y castigar egemplarmente y sin arbitrio judicial la violacion de las leyes, que al intento se consignen.

No esperamos que la comision encargada de calificar los delitos de lesa magestad humana, imite al déspota Sila, ni á los Emperadores, que despues de usurpado el trono de Roma aumentaron y estendieron mucho mas allá, y segun les convenia el número de los delitos de magestad para asegurar su despotismo, consternando á los ciudadanos y sacrificando las víctimas que les eran odiosas. No esperamos que tampoco imite á algunos soberanos de Europa, que habiendo dado en esta parte leyes mas bárbaras é injustas que las que produjo la tiranía de Roma, inmolaron un número crecidísimo de víctimas inocentes á las sospechas mas vergonzosas. No, otra cosa es en el dia la suerte de nuestra España, porque aun cuando la crueldad se halla en muchas de sus leyes, procedentes de los tiempos mas bárbaros é ignorantes; la humanidad se halla sentada en el trono, que para evitar los males trata de corregir estas y

hacer duradera la felicidad y tranquilidad del trono y de los pueblos.

La persona moral que ejerce el poder supremo en las monarquías hereditarias, apoyado en las leyes fundamentales de ellas, es el Soberano; quien ataca su vida, la de su Real familia, ó quiere arrancarle la Soberanía y arrojarle del trono, comete un delito de Magestad; pero es mucho mayor si parricida procura sentarse sobre el trono, destruyendo el poder legislativo: uno y otro deben calificarse del mismo modo. La entrega de la pátria ó del ejército ó parte de él á los enemigos, como que tiende directamente contra el soberano, con el fin de quitarle la soberanía, ó de debilitar las fuerzas que le conservan, es otro de los delitos de lesa magestad, así como tambien el que con fuerza armada resiste las órdenes del primer magistrado de la Nacion y al que le defiende. El interés público y la naturaleza de la sociedad lo exige así; pues si se pudiese resistir impunemente á la autoridad suprema, se rompe el vínculo que tiene unidos á los ciudadanos, y se cae en la anarquía. Estos nunca pueden ni á ellos es lícito resistir con fuerza las disposiciones de la voluntad soberana; porque pueden reclamar, suplicar y hacer presentes los inconvenientes que pueda haber en la ejecución de las órdenes que el Monarca no habia previsto. La rebelion contra el soberano formando grupos pequeños ó numerosos de gente armada, para despojarle de la soberanía ó menguarle sus derechos, atribuciones y prerogativas, es igualmente de-

lito de Magestad, cuyas penas deben ser aumentadas en razon de los males y perjuicios que hayan causado sus agentes á los pueblos en su trastorno y exacciones. Igual concepto de delito de Magestad merecen las instigaciones, la persuasiva, el mandato, las amenazas que se hagan para la formacion de tales facciones, y su acrecentamiento y la dacion de armas, municiones, auxilios y consejos al efecto; entre cuyos delincuentes deben confundirse en el escarmiento los que en lugar de impedir por sí ó por prontas noticias al gobierno y mas próximas autoridades, contribuyen á extraviar la opinion y al aumento de las facciones. La falta de respeto y los insultos al depositario de la autoridad suprema, deben tambien conceptuarse por delitos de magestad, pues que debiéndole los ciudadanos obsequio y veneracion, las leyes deben determinar en que consista este respeto y veneracion, marcando en su consecuencia penas correspondientes, y lo mismo á los insultos hechos á los retratos y estatuas del Soberano. Una palabra indirecta, una conversacion privada, una queja de los abusos y errores públicos del gobierno, ó de las injusticias que se sufran, aun cuando se hayan reputado por delitos injuriosos al Monarca, no son tan graves, que sus autores sean confundidos con el parricida y el rebelde; porque no puede prescindirse ciertamente de que el pueblo que está oprimido por el gobierno justa ó injustamente se queje y manifieste su dolor, desahogando así la indignacion oculta en el corazon, y para evitar que este se inflame y dé lugar

á una violenta esplosion, podrán establecerse penas que la contengan y precavan. Tambien deberán reputarse por delitos de Magestad, los cometidos en el sitio ó lugar donde reside el Soberano y egerce la soberanía, porque no solamente se falta á la veneracion y al respeto debido al Monarca, sino que parece que se vá á insultar á la misma justicia y á la suprema autoridad en su mismo trono, por lo que deberá agravarse en cierta manera la pena de tales delitos.

Estos crímenes, que sin salirse de la moderacion de la razon y de las luces del siglo, son los que deben ocupar únicamente el concepto de Magestad, y estos segun la regla progresiva que vá marcada, son los que hacen acreedores á sus autores y cómplices sean de la clase, estado y condicion que se quiera en los primeros cuatro casos á la pérdida absoluta de todos los derechos que disfrutaban en la sociedad, que es lo mismo que decir á perder la vida y sus bienes, marcando cuatro años de presidio á los que se hallen en el quinto, un año de prision á los del sexto, y de otra igual pena á los del séptimo, sobre la que hubiese determinada contra los cometidos en el sitio de la residencia del Soberano; sin que para conestar la pérdida de los bienes indicados, sea bastante lo que por algunos políticos se dice en su favor, deslumbrando con la idea de que con tal procedimiento se viene á castigar á los hijos y sucesores que ningun delito perpetraron, pareciéndoles injusto privarles de los bienes que heredarían al fallecimiento de sus padres, porque si el derecho de

sucesion depende del derecho de poder disponer de los bienes, y de este poder fué privado el padre, es visto que no existe el derecho de sucesion, pues que la pérdida del de testar, es una pena justa contra el parricida y el rebelde.

Si pues, hecha la calificacion y clasificacion, se quiere evitar la comision de los crímenes de rebelion, y que el trono y los pueblos estén seguros y tranquilos, que no queden estos delitos sin castigo, que el fugitivo mismo esté sujeto á la vigilancia de la ley y á su sancion, que la muerte, las prisiones, la infamia, el destierro y las multas, sean siempre las consecuencias inevitables de la sacrílega violacion de las leyes; que el malvado desespere tanto de poder burlar su rigor, quanto el hombre de bien debe confiar de gozar su proteccion; y que la impunidad finalmente sea tenida como el fomes del delito, las indulgencias usadas con los reos, como otras tantas insidias tramadas contra la probidad y la seguridad pública y las gracias mal concedidas, como otros tantos agravios hechos á la conservacion y seguridad del trono y de los pueblos, es necesario, que sin negar á la suprema autoridad del derecho de indultar, ni privarla del placer de hacer bien á sus súbditos, se la representen los males que de repetir sus indulgencias acarrearán á la Nacion, y aun hasta su misma persona, dándola á conocer, que solo cuando en los delincuentes concurren méritos personales, que con sus talentos y virtudes dén á la pátria grandes esperanzas, y cuando un gran número de ciudadanos

seducidos por un espíritu turbulento, y cuando un pueblo entero es cómplice en un delito, y en fin cuando la aplicación de la pena dejase un vacío grande en la población, en la agricultura y en las artes, entonces y en solos estos casos la espada de la justicia después de haber herido las cabezas y reos principales, debe volver á la vaina sin ocasionar detrimento alguno á la tranquilidad pública; y entonces es cuando los indultos é indulgencias son generalmente aplaudidas; pero en los demas es necesario que sea inviolable el cumplimiento de la ley y muy precisa la fórmula que esta prevenga para venir á su fin.

Comisiones y procesos militares son preferibles en estos casos para el logro del pronto castigo de los delinquentes, á las fórmulas y retardaciones que con impaciencia pública se sufre en los tribunales civiles, siendo de desear que en cada cabeza de provincia haya una permanente, que estando al alcance de la perpetración de los delitos, corra á su corrección y escarmiento, sin que por esta medida queden privados los gefes, que persiguiendo á los turbulentos y facciosos diesen alcance á los rebeldes, de imponer á estos y en el corto término de dos horas la pena de muerte, oficiando al Capitan general á que correspondiese la naturaleza ó vecindad de los reos, á fin de que este tome las medidas correspondientes para que las respectivas justicias procedan al secuestro y aplicación de los bienes de aquellos á la Real Hacienda, entendiéndose para el efecto



con los intendentes á quienes deberán pasarse las correspondientes notas.

Los Capitanes generales deberán ser autorizados por el Gobierno, para que á nombre de este llamen á la senda del deber y á sus hogares á todos los que seducidos hubiesen hecho parte de las facciones revolucionarias en sus respectivas provincias, invitándoles á que acogidos al indulto que á dicho nombre les franqueen, entreguen las armas y se restituyan á sus pueblos y familias dentro del término de doce dias; apercibidos de que no verificándolo, sufrirán la última pena con la confiscacion indicada sin otro mas término ni condescendencia; pero esto debe solo entenderse respecto de los que componen las facciones, no se encuentren en ellas haciendo el papel y representacion de oficiales y gefes, pues que estos en el mismo hecho de ser aprehendidos con las armas deben ser pasados por ellas dentro del preciso término de las dos horas señaladas. Esta medida es indispensable, y de otro modo las facciones y turbulencias jamas serán terminadas. La experiencia lo demuestra.

Si no tuviesen apoyo fundado la calificacion y clasificacion de los delitos marcados, y careciese de justificacion la medida de las penas que se han indicado, nada otra cosa pareceria que haberse malgastado el tiempo en arbitrariedades de que se trata de huir en el presente caso. La ilustracion de nuestro Gobierno no calificará de delitos de magestad á otros que los indicados, ni permitirá jamas que un discurso proferido

confidencialmente entre amigos, un suspiro y una lágrima derramada, sean otros tantos crímenes de la misma esfera; porque hay mucha distancia de estos desahogos á violar todos los pactos de la sociedad, como cuando un ciudadano atreviéndose á manchar sus manos con la sangre del Soberano, padre de la Pátria, se hace parricida, turbador de la paz pública, violador de la fé de los juramentos, menospreciador de la magestad del trono, y contraventor en fin á todas las leyes fundamentales de la sociedad; sucediendo lo mismo respecto del que trata de usurpar la autoridad soberana, porque al cabo intentando destruir el poder, substituir el arbitrio al vigor de las leyes, subyugar la Pátria con facciones, oponiendo á aquellas la fuerza armada, y llenando la nacion de sediciosos y rebeldes, pierde todos los derechos de que él mismo ha tratado de privarla, á la manera que sucede respecto del que procura poner en manos de los enemigos la misma pátria ó ejército que la defiende; estando en la justicia, en el orden y en la razón que el perpetrador de tamaños delitos quede privado de una vez de todas las prerogativas, de todas las seguridades y de todos los derechos en fin, que disfrutaba en la sociedad que intentaba destruir; por manera que de quedarle impune y en libertad, seria lo mismo que soltar un tigre fiero é indomable, que volviese á su propósito, cual desgraciadamente quizá sucederá con tantos monstruos de la Pátria como en estas presentes circunstancias se han libertado del rigor de las

leyes por medio de tantas indulgencias y perdones. Si, pues, para estos turbadores del orden público no hay otra medida en la imposición de las penas que la gravedad de sus delitos, y estos rayan en la mayor perversidad, violando de una vez con voluntad todas las leyes y derechos que aseguran el trono y la libertad civil de los Españoles; deberá fijarse previamente la regla calificadora de tales delitos que imponga al conato de perpetrarlos la pena señalada, cual si fuesen consumados, siempre que la violación de la ley se manifieste por algún acto por ella prohibido; regla por la que y con el auxilio de las demás bien conocidas en la legislación, podrá desaparecer la arbitrariedad, y á su vez los delitos que se trata de alejar, procurando fijar tres grados diferentes de culpa á los cuales pueden referirse todos los otros, máxima, media y mínima, y establecer un cánón general para señalar á los jueces á cuál de estos grados debe referirse la culpa, y distinguir en la sanción penal, á mas de la pena que corresponde al dolo, la que corresponde á la culpa máxima, media y mínima.

Madrid 30 de diciembre de 1833. — Es de V. E. con la mayor consideracion —

Benito Calero de Cáceres.



